CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CÁMARA PRIMERA

Resolución General

Nº 24-MAR/05

VISTO

Lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley Nº 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, en la Resolución General del Consejo de Administración de Cámara Primera Nº 22-AGO/03, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regulen las condiciones y los requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General Nº 22-AGO/03 este Consejo de Administración ha establecido el reglamento de préstamos para los afiliados de Cámara Primera.

Que para la mejor coordinación de los servicios a los afiliados es aconsejable establecer condiciones generales similares a las vigentes en la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y en su Departamento de Servicios Sociales.

Que se han acordado con las dependencias antes referidas nuevas condiciones bajo las cuales se otorgarán los préstamos.

Por ello,

EL CONSEJO DE AMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificase el artículo 5º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Nº 22-AGO/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5°: Los préstamos se otorgan por hasta pesos diez mil (\$ 10.000.-) y se devuelven mediante pagos de hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas y se les aplica un interés equivalente al triple de la tasa pasiva estipulada para colocaciones a plazo fijo por 30 días en el Banco de la Nación Argentina vigente el último día hábil de la primera quincena del mes en que se liquida el monto de la cuota respectiva, calculado por el sistema alemán.

El vencimiento de la primera cuota se producirá el día 20 del mes siguiente al del otorgamiento del préstamo y el de las restantes los días 20 de cada mes posterior."

Artículo 2º: Modificase el artículo 7º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Nº 22-AGO/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º: Las cuotas de amortización, intereses y recargos correspondientes deberán abonarse en las instituciones bancarias que designe la Caja.

La falta de pago a su vencimiento de cualquiera de las cuotas produce la mora automática de los deudores sin necesidad de requerimiento previo judicial o extrajudicial alguno, teniendo a su cargo el pago de los intereses resarcitorios y punitorios. Los intereses resarcitorios se aplican desde el día siguiente al del vencimiento y los punitorios desde el primer día del mes inmediato siguiente al de la misma fecha, devengándose ambos hasta la fecha del efectivo pago. La tasa de intereses resarcitorios es de 0.8 % mensual y la de intereses punitorios equivale al 50% de la anterior. Las modificaciones de estas tasas que disponga el Consejo de Administración de Cámara Primera de la Caja regirán para todo préstamo vigente a la fecha de la resolución respectiva.

Artículo 3º: Registrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 17 de marzo de 2005.

Dra. CPN Susana Cuervo Secretaria Dr. CPN Hugo Stratta Presidente